

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE OCTUBRE 2020

2

CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4

CONTABILIDAD

Le presentamos un artículo con información importante acerca del lavado de activos.



5

FISCAL

Conozcamos las principales actualizaciones en materia fiscal, así como también los principales puntos del paquete fiscal para 2021.



13

LEGAL

A través del Buzón del IMSS los patrones podrán presentar promociones, solicitudes, avisos, dar cumplimiento de sus obligaciones, consultar su situación fiscal y administrativa ante el instituto, pretendiendo con esto facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia del seguro social.



14

SECCIÓN GENERAL

Conozcamos la nueva propuesta sobre los créditos Infonavit y Fovissste; además de la importancia de la Gestión del Conocimiento en las organizaciones. También leamos una breve historia sobre los barberos.



Calendario Fiscal Octubre 2020

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

					jue 1	vie 2	sáb 3
dom 4	lun 5	mar 6	mié 7	jue 8	vie 9	sáb 10	
	Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación				
dom 11	lun 12	mar 13	mié 14	jue 15	vie 16	sáb 17	
						Imp fed, est y declaración IMSS	
dom 18	lun 19	mar 20	mié 21	jue 22	vie 23	sáb 24	
			Outsourcing				
dom 25	lun 26	mar 27	mié 28	jue 29	vie 30	sáb 31	
						Declaraciones	

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
5	Personas obligadas morales a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de agosto 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Personas obligadas físicas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de agosto 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS correspondientes al mes anterior	COB-01 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX I RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
22	Contratantes de servicios outsourcing	Presentar al IMSS información sobre los contratos de outsourcing celebrados en el trimestre de que se trate.	PS-1 e Internet	LSS 15-A	SS	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas alcohólicas, cerveza, alcohol, tabacos, bebidas energizantes o con azúcares, combustibles fósiles, plaguicidas o alimento con alto contenido calórico	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII I RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energizantes y combustibles fósiles	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII I RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Emisores de monederos electrónicos para adquisición de combustibles	Presentar aviso electrónico por el cual declaran 'bajo protesta de decir verdad' que siguen reuniendo los requisitos para continuar emitiendo monederos electrónicos de combustibles	Buzón Tributario	LISR 32 fracción III, RMF 2020 3.3.1.9. I Ficha 7/ISR	ISR	Informativa
31	Fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza o tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas	Informar la lectura mensual de los registros de los controles volumétricos del trimestre anterior	Multi-IEPS 9	LIEPS 19 fracción X I RMF 2020 5.2.1., 5.2.17.	IEPS	Informativa
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII I RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Productores o envasadores de bebidas alcohólicas, obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento	Informe sobre el número de litros producidos de conformidad con el control volumétrico, del trimestre anterior	Multi-IEPS 4 o 5	LIEPS 19 fracción XVI I RMF 2020 5.2.1., 5.2.26.	IEPS	Informativa
31	Productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas	Informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre anterior	Multi-IEPS 6	LIEPS 19 fracción XV I RMF 2020 5.2.1., 5.2.24.	IEPS	Informativa

LAVADO DE ACTIVOS

El Lavado de activos busca disimular la naturaleza, origen o propiedad de dinero y/o bienes obtenidos de manera ilegal, introduciendo en la economía estos activos de procedencia ilícita mediante una apariencia de legalidad, haciéndose valer de actividades lícitas. La situación conlleva riesgos sociales, legales, económicos, financieros y de reputación

El Instituto de Gobernanza de Basilea es un organismo que se especializa en la prevención de lavado de dinero y corrupción, este instituto realiza cada año una clasificación sobre el grado de riesgo de los países del mundo acerca de la situación.

En la clasificación se enlistan 129 países, calificándolos del 0 al 10 según el grado de riesgo de lavado de activos que poseen. La evaluación del año 2018 situó a México en el lugar número 72 con una calificación de 5.17, lo cual arroja que en nuestro país existe un gran riesgo de lavado de activos. Lo anterior nos demuestra que quedan muchos aspectos por mejorar, como la transparencia de nuestras instituciones, la eficiencia de nuestro sistema judicial, además de, como ya sabemos, la corrupción y delincuencia organizada.

El artículo 400 Bis del Código Penal Federal, menciona lo siguiente:

“Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.”

En la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en su artículo 17 menciona las actividades vulnerables, así como en su artículo 18 establece las obligaciones de quienes realicen esas actividades

como: realizar el trámite de alta y registro ante el SAT, identificar a los clientes y usuarios, presentar los avisos e informes a la UIF por conducto del SAT.

Las personas morales que realicen actividades vulnerables en materia de lavado de activos deben designar a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI; mientras no haya un representante, el cumplimiento de esas obligaciones corresponderá a los integrantes de la administración o al administrador único. En el caso de las personas físicas, éstas tendrán que cumplir personal y directamente con las obligaciones establecidas por dicha Ley.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), es un ente intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dicho organismo destaca que en México hay una limitada comprensión sobre los riesgos y técnicas para el lavado de activos por parte de las actividades vulnerables, dentro de las que se encuentran los servicios de Contadores Públicos, Abogados, Notarios, etc.

Las actividades relacionadas a la delincuencia organizada como el tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal, representan los riesgos más significativos en el tema de lavado de activos, por lo cual se les debe prestar especial atención.

La profesión del Contador Público está en riesgo de ser utilizada como medio para la práctica de lavado de activos, y esta misma razón puede representar el origen del cambio, ya que los Contadores Públicos pueden ser parte importante de la prevención y lucha contra esta situación. Para esto es necesario que se ponga a disposición de dichos profesionistas los conocimientos y herramientas por medio de cursos y talleres sobre el tema, no solamente los que se encuentran dentro del sistema financiero y la CNBV, sino también los que se encuentran en las empresas o ejercen de forma independiente.

FUENTE:
[Código Penal Federal](#)

[Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita](#)

[ISO Tools “La prevención del lavado de activos en el contexto empresarial. Riesgos a tener en cuenta”.](#)

[Carballo, D. J. \(agosto 2020\). Prevención de lavado de activos. Contaduría pública. Año 49-576.](#)

ACTUALIZACIÓN FISCAL

ANTEPROYECTOS DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

Primer Anteproyecto y su Anexo 14 (Dado a conocer con fecha 09/Sep./2020)

DONATARIAS

Se prorroga al 30 de noviembre de 2020 la presentación de las siguientes declaraciones de donatarias autorizadas, correspondientes al ejercicio 2019:

- ♦ Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación
- ♦ Declaración informativa de ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas

Segundo Anteproyecto y su Anexo 3 (Dado a conocer con fecha 09/Sep./2020)

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

Se modifica el Anexo 3 (Criterios No Vinculativos de las disposiciones fiscales) de la Resolución Miscelánea Fiscal en el cual incluye el criterio 5/LFD/NV - Derecho Especial sobre Minería.

Tercer Anteproyecto y su Anexo 1-A. (Dado a conocer con fecha 28/Sep./2020)

INVITACIONES O EXHORTOS DEL SAT

En relación a las invitaciones o exhortos por parte de las autoridades fiscales (SAT) para el cumplimiento en el pago de algún impuesto, se adiciona la regla 2.12.15 en la cual se señala que dicha invitación se podrá aclarar ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas", salvo en el caso de cartas invitación emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes. El trámite de aclaración se efectuará a través de la página de internet del SAT a través de "Mi Portal".

Cuarto Anteproyecto. (Dado a conocer con fecha 29/Sep./2020)

AVISO DE CERTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS

En relación con los requisitos que deben cumplir los órganos denominados certificadores autorizados (quienes certifican a los Proveedores Autorizados de Certificación-PAC), se señala que se deberá emitir al menos una certificación de cumplimiento a un tercero autorizado, de manera anual mediante la cual se acredite la verificación de los requisitos y obligaciones de los terceros autorizados por el SAT, por lo que en este cuarto anteproyecto, se establece que los órganos certificadores autorizados podrán presentar el "Aviso de certificación de los terceros autorizados", a más tardar al 31 de octubre de 2020, el cual tenía fecha de vencimiento el 30 de septiembre.

SE / DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Con fecha 03 de septiembre la Secretaría de Economía da a conocer el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al respecto, se crean y modifican las fracciones arancelarias siguientes:

1. Eléctricos, excepto usados.
2. Eléctricos usados.
3. Usados, excepto eléctricos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON) DA A CONOCER NUEVOS CRITERIOS SUSTANTIVOS EMANADOS DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CRITERIOS SUSTANTIVOS

Son aquéllos que derivan de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

- ♦ Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes (SPDC)
- ♦ Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos (SASEN)



CONTINUACIÓN

24/2020/CTN/CS-SASEN - IEPS. Para efectos del artículo 8, primer párrafo, fracción I, inciso d), de la ley del impuesto relativo, tendrá el carácter de fabricante quien contrate los servicios de un tercero para la elaboración, fabricación, envasado y distribución de un producto.

25/2020/CTN/CS-SASEN - CFDI. Sindicatos obreros. Se encuentran exceptuados de expedirlos por la recepción de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.

26/2020/CTN/CS-SASEN - IVA. Servicio de transporte público terrestre de personas, le es aplicable la exención prevista en el artículo 15, fracción V, de la ley del impuesto relativo, en virtud del tipo de permiso otorgado para prestarlo.

7/2020/CTN/CS-SPDC - Queja ante PRODECON. Es improcedente la que se presenta por segunda ocasión en contra del mismo acto reclamado en una primer queja.

RESUMEN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2021

08 de Septiembre Fecha límite para presentarlo al congreso

20 de Octubre fecha límite para que la Ley de Ingresos sea aprobada por la Cámara de Diputados

31 de Octubre Fecha límite para que la ley de ingresos sea aprobada por la Cámara de Senadores

15 de Noviembre Fecha límite para que el Presupuesto de Egresos sea aprobado por la Cámara de Diputados

La ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Programa Escuela Empresa. (Art. 24 F-I, 140 F-IV y 151 F-III)

Se propone la eliminación de los Programas Escuela Empresa como Donatarias Autorizadas.

Esto ya que solo una empresa obtuvo la autorización y le fue revocada.

2. Personas morales que deben contar con autorización para recibir donativos deducibles para tributar en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Art. 79 F-XI, XVII, XIX y XX)



Se propone que tratándose de las sociedades o asociaciones que otorguen becas, así como las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán tributar en el título III de la LISR siempre que cuenten con autorización para recibir donativos.

Se menciona que esto será a fin de que haya más transparencia en los ingresos que percibe.

3. Federaciones o Confederación Nacional a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Se propone agregar nuevos tipos de contribuyentes (Organismos cooperativos y representación) no sujetos a ISR siempre que cumplan ciertos requisitos: (Reforma al Art. 79 F-VIII).

Se menciona que se propone esto, ya que cuentan con características similares a las personas morales con fines no lucrativos.

DONATARIAS AUTORIZADAS

4. Actividades no relacionadas con el objeto. (Adición a párrafo Art. 80)

En caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto, perderán su autorización, a efecto de evitar que estas entidades realicen actividades tendientes a obtener un lucro.

Esto para evitar que se realicen actividades tendientes a obtener fines de lucro.

5. Destino del patrimonio (Art. 82 F-IV y V)

Se propone como nuevo requisito para ser donataria, que el objeto social al que deben destinarse la totalidad de sus activos es aquél por el que fueron autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y en el caso de revocación de la autorización o concluya su vigencia y no se renueve, se precisa que deberá destinar la totalidad del patrimonio a otra entidad autorizada para recibir donativos.

Se pretende hacer esta precisión ya que en la disposición actual lo que se contempla es que en caso de liquidación de la Asociación, los activos se traspasen a otras donatarias, lo que llevó a que ciertos contribuyentes una vez que se les cancelaba el registro u optaban por ya no ser donatarias, como no estaban en el supuesto de liquidación, no destinaban los bienes a otras donatarias, si no que los seguían utilizando.

6. Cancelación de la autorización para recibir donativos. (Art. 82 F-V)

Se propone incluir el supuesto de cancelación de la autorización para recibir donativos, derivado de las solicitudes presentadas por las mismas donatarias autorizadas.

Aquí se señala que una vez que se les autorice la cancelación, aplicará la misma regla de transmisión de activos a otras donatarias autorizadas.

CONTINUACIÓN

7. Información sobre el patrimonio (Art. 82 F-VI)

Se plantea especificar la obligación de mantener a disposición del público en general la información relativa al patrimonio de las donatarias autorizadas, para evitar la interpretación errónea respecto a la información que tienen obligación de transparentar.

8. Causales y procedimiento de revocación de la autorización (Inclusión del Artículo 82- Quáter)

A efecto de otorgar mayor seguridad jurídica, se plantea **incluir dentro de la Ley del ISR** las causales de revocación de la autorización y el procedimiento que se debe seguir para tales efectos.

Esto porque los procedimientos se establecieron en la Resolución Miscelánea.

9. Régimen fiscal al dejar de ser donataria autorizada (Art. 82)

Se precisa que quienes no cuenten con la autorización para recibir donativos deberá tributar en los términos del Título II de la LISR (Persona Moral Régimen General).

10. Maquiladoras

Se propone suprimir del artículo 182 de la LISR una porción donde se señala la aplicación del método de márgenes transaccionales ya que para que el contribuyente lo pueda aplicar es necesario que se cuente con una Resolución de un Acuerdo Anticipado en Materia de Precios de Transferencia, por lo que se hace la propuesta a fin de que no quede lugar a duda de que las maquiladoras únicamente deben aplicar el cálculo del Safe Harbor.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Instituciones de asistencia o beneficencia privada.

Se propone adicionar a las instituciones de asistencia o beneficencia privada en la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **a fin de exentar del pago del impuesto a los servicios profesionales de medicina prestados por las referidas instituciones.**

Esto con el fin el tratamiento otorgado a los mencionados servicios cuando se prestan a través de sociedades civiles.

2. Servicios digitales.

Se propone derogar la exclusión que se plasmó en la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, para no considerarse un servicio digital al de intermediación que tenga por objeto la enajenación de bienes muebles usados, por lo que dichos servicios de intermediación deberán pagar el impuesto que corresponda.

3. Retención a residentes en el extranjero que presten servicios digitales a personas ubicadas en el país a través de plataformas tecnológicas. (Capítulo III)



Se propone establecer diversas reglas para los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional:

a) Cuando se proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, y dichos servicios sean prestados a través de plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos, la obligación del pago del IVA será a través de dichas Plataformas, estableciéndose la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA cobrado.

b) Por ende, se libera a las plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos, de la obligación de proporcionar al SAT diversa información que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios digitales, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.

c) Mismo tratamiento será aplicable tratándose de servicios digitales de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sean prestados por conducto de plataformas digitales de intermediación residentes en el país.

d) Se prevén las sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, VI y VII del 18-D, que tienen los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales, las cuales consistirán en el bloqueo temporal del acceso al servicio digital. Si no paga el impuesto, o no presenta las declaraciones informativas en tres meses seguidos, o dos periodos trimestrales consecutivos, además de bloquearle temporalmente el servicio digital, se le cancelará su inscripción ante el RFC, y se le dará de baja del listado de inscritos respectivo.

e) Se prevé un procedimiento que debe agotarse para el bloqueo temporal del servicio digital.

f) Se da la opción de a las plataformas digitales que operen como intermediarios, en lugar de publicar en forma expresa y por separado el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios, puedan no hacerlo con la leyenda "IVA Incluido".

CONTINUACIÓN



g) Cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar el comprobante que ampare el servicio, ya sea a nombre de la persona a quien le haga la retención o a nombre propio.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Cuota complementaria para combustibles automotrices. (Adición Art. 2-B)

Se propone establecer un esquema de cuotas complementarias a las aplicables a los combustibles automotrices a las que se refiere el artículo 2º F-I inciso D) de la LIEPS y el procedimiento para su determinación con base en las operaciones aritméticas que establecerá el propio legislador con el propósito de ir ajustando la cuota en función de las variables económicas que se definan.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Cláusula general antiabuso

Se propone reformar el artículo 50.-A, séptimo párrafo del CFF **para eliminar la referencia de “Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal”.** Con ello, **se pretende precisar que la facultad para aplicar el referido artículo, se limitará a la determinación de las contribuciones y sus accesorios, con independencia de que se pueda llevar a cabo una investigación por una posible responsabilidad penal.**

Con esta modificación se abre la posibilidad para que los efectos fiscales que se generen en caso de que la autoridad señale que los actos jurídicos realizados por una empresa, carecen de razón de negocio y por lo tanto determine impuestos a cargo; esto pueda tener consecuencias penales.

2. Horario del buzón tributario (Adición a un párrafo del Art. 13)

Se propone precisar que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario, esto a fin de dar certidumbre jurídica.

3. Enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 14 del CFF, para especificar que también se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal con clave genérica.

4. Escisión de sociedades

Se propone incorporar un quinto párrafo al artículo 14-B del CFF, a efecto de prever que la escisión de sociedades tendrá el **carácter de enajenación, cuando la escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no se encontraban registrados antes de la escisión de las sociedades.**

Ya que se menciona que al momento de escindir se percataban que se creaban diversas cuentas que antes no se tenían, esto con motivo de la escisión. Esto es relevante debido a que derivado de los registros realizados en una escisión, pueden surgir cuentas que no necesariamente correspondan a un ingreso gravado, por lo que puede dar lugar a que la autoridad quiera considerar cualquier tipo de cuenta generada, como un motivo para considerar una escisión como enajenación gravada para ISR.

5. Actualización del marco normativo de mercados reconocidos.

Se propone la modificación a la fracción I, del artículo 16-C del CFF, a efecto de adecuar la conceptualización de mercados reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Mercado de Valores, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Bolsas de Valores, así como las Reglas a las que habrán de Sujetarse los Participantes del Mercado de Contratos de Derivados.

6. Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital.

Se propone que las fracciones IV y X del artículo 17-H Bis del CFF, se incorporen al 17-H, del mismo ordenamiento, para que las EFOS y los transmisores de pérdidas fiscales **no se les aplique el proceso de restricción temporal del uso de los CSD, sino que la cancelación sea de manera inmediata.**

7. Mensajes de interés (Modificación Art. 7-K F-I)

Se propone que la autoridad fiscal pueda enviar mensajes de interés a los contribuyentes a través de correo electrónico o número de teléfono celular ligados al buzón tributario, tales como beneficios, facilidades, invitaciones a programas, aspectos relacionados con su situación fiscal e información para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

8. Devolución de saldos a favor

Se propone adicionar un párrafo al artículo 22 del CFF, para que **la no localización del contribuyente, o bien, que su domicilio fiscal se encuentre como no localizado** ante

CONTINUACIÓN

el RFC, sea causal de tener por no presentada la solicitud de devolución y por consiguiente el trámite no interrumpa el plazo de la prescripción. Se modifica la fracción VI del artículo 22-D del CFF, para ampliar de 10 a 20 días el plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir y notificar la resolución que recaiga con motivo de la facultad de comprobación para verificar la procedencia de la devolución. Para efectos del párrafo anterior, se propone agregar un artículo transitorio para que las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite, les sea aplicado la norma vigente al momento en que fueron presentados.

9. Responsabilidad solidaria en establecimiento permanente

Se adiciona la fracción XIX, del artículo 26 del CFF con la finalidad de que las empresas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero adquieran la calidad de responsables solidarios, cuando éstos últimos constituyan un establecimiento permanente en México.

10. Registro Federal de Contribuyentes (Art. 27)

Se propone que el aviso de nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes que la autoridad fiscal requiere que presenten las personas morales cuando realicen alguna modificación o incorporación de sus integrantes, incluyan a los asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe y que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica.

También se propone adicionar las facultades de la autoridad fiscal, para suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme que éstos no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

Asimismo se propone que los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, a efecto de que éste sea procedente, no deberán estar sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, no tener créditos fiscales a su cargo, no encontrarse incluidos en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF y que sus ingresos declarados concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales.

11. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Art. 29)

a) Se propone una modificación para establecer que se debe expedir un comprobante fiscal cuando se realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuando la enajenación sea a título gratuito.

b) Asimismo, se propone una modificación para que el SAT, mediante reglas de carácter general, pueda establecer facilidades para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por operaciones con público en general.

Cambios Fiscales 2020 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (A)



c) Se Propone que **los requisitos** de cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que deben contener los comprobantes fiscales, se realice usando el catálogo de especificaciones tecnológicas que emita el SAT.

d) Otro cambio propuesto es que cuando el pago se realice de manera diferida, se deberá emitir un comprobante fiscal cuando se realice la operación y otro en el momento en que se realice el pago, aun cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición.

12. Plazo de conservación de la Contabilidad (Art. 30)

a) propone como supuesto para conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

b) Asimismo, se propone adicionar como parte de la contabilidad que debe conservarse dentro de un periodo específico, diversa información y documentación para acreditar los aumentos o las disminuciones del capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades.

c) Se incluye como obligación de los contribuyentes, el proporcionar, durante las facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales donde disminuyan pérdidas de ejercicios anteriores, la documentación que permita verificar la procedencia de la aplicación de pérdidas fiscales, pues se requiere analizar la información y documentación soporte para acreditar los referidos actos, entre los que se encuentran todos aquellos documentos e información relativos al saldo origen y movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, ya que dichas cuentas se componen de actos y operaciones que ocurren en ejercicios fiscales previos a su utilización.

CONTINUACIÓN

13. Asistencia y difusión fiscal (Art. 33 F-I)

a) Se realiza una modificación, **para especificar que las autoridades fiscales pueden proporcionar asistencia a la ciudadanía en general** y no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales.

b) Se realiza otra modificación para precisar que las autoridades fiscales **deberán proporcionar material impreso o digital de apoyo** cuando la explicación de las disposiciones fiscales sea compleja, ello para un mejor entendimiento del ciudadano.

c) Asimismo, el proyecto de reforma busca que se fomente la cultura contributiva y se promueva la formalidad.

d) Se realiza una adición en la cual se facultará a la autoridad a **proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas del ISR**, con la finalidad de medir riesgos impositivos, sin que se considere que está iniciando facultades de comprobación, su desarrollo se definirá mediante reglas de carácter general que emita el SAT.

Esta facultad también se plantea como una forma de que el Servicio de Administración Tributaria dé a conocer, tanto para operaciones con partes independientes como para operaciones con partes relacionadas y para fines de impuesto sobre la renta, los parámetros de tributación y deducciones que deben de corresponder a los contribuyentes, con base en el sector económico o rubro de actividad industrial a la que pertenecen.

Esta última fracción al igual que otras, de proceder es muy delicada, ya que aún y cuando se señale que solo es para medir riesgos impositivos sin que la autoridad ejerza facultades de comprobación, la autoridad podrá señalar parámetros de utilidad y deducciones que a su criterio apliquen de acuerdo a la actividad realizada por el contribuyente, por lo que de acuerdo al parámetro que la autoridad tenga establecido para cada rama de actividad, es como va a exigir el pago de impuestos a los contribuyentes, y en caso de que el contribuyente no acepte el parámetro de utilidad señalado por la autoridad, tendrá que comprobar los motivos de por qué sus operaciones no guardan el margen de utilidad señalado, teniendo la carga de la prueba el contribuyente.

**LEY DEL IMPUESTO
ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS PARA
2020**

14. Aseguramiento precautorio (Art. 40-A)

Se propone realizar una modificación a efecto de establecer que pueden ser sujetos de aseguramiento precautorio, además de los bienes o la negociación de los contribuyentes y responsables solidarios, **los terceros relacionados con ellos**.

Esto abre la posibilidad para que cualquier tercero relacionado con el contribuyente pueda ser sujeto de aseguramiento precautorio.

Asimismo se señala que como se reconoce que una de las medidas de apremio más efectivas refiere al aseguramiento de los depósitos bancarios, se propone ajustar el orden de prelación, señalando en primer lugar a los depósitos bancarios y siguiendo en el orden las cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, etc; dinero, metales preciosos, bienes inmuebles, bienes muebles; la negociación del contribuyente, así como los derechos de autor y obras artísticas, colecciones científicas y joyas, entre otros.

15. Actas de visita domiciliaria

Se realiza una adición para establecer que **si la persona que atiende la diligencia se niega a firmar o a aceptar copia del acta levantada**, se deberá asentar esa situación, sin que afecte su validez. (Artículo 44 CFF).

La exposición de motivos indica que esta modificación se pretende realizar, ya que es algo muy común que el visitado, las personas con quien se atiende la diligencia e incluso los testigos se nieguen a firmar el acta o a aceptar una copia de la misma.

16. Uso de tecnología

Se realiza una adición para señalar que la **autoridad puede utilizar herramientas tecnológicas** para allegarse de información sobre los bienes y activos durante la visita domiciliaria (cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares). (Artículo 45 CFF)

17. Visitas domiciliarias específicas

El artículo 42, fracción V, del Código Fiscal de la Federación establece que se realizarán visitas domiciliarias con la finalidad de verificar que los contribuyentes cumplan con diversas obligaciones, dentro de las que destacan la expedición de comprobantes fiscales; las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos; la de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, entre otras. **En ese sentido, algunas de estas obligaciones están vinculadas con mercancías de procedencia extranjera que si no acreditan su legal estancia en territorio nacional se tendrían que embargar al amparo de lo dispuesto en la Ley Aduanera y seguir los procedimientos que la referida Ley establece, es por ello que se propone realizar un ajuste para aclarar que las disposiciones de la Ley Aduanera solo aplicarán cuando corresponda y no en todos los casos.**

CONTINUACIÓN

18. Revisión del dictamen

a) Se modifica el artículo 52-A del CFF para especificar el fundamento de la revisión a los dictámenes formulados por Contadores Públicos y se establece un orden para llevarla a cabo.

b) Se adiciona que el Contador Público deberá comparecer para realizar las aclaraciones que soliciten las autoridades con la finalidad de allegarse de la información necesaria. Se propone que la revisión de los dictámenes deberá llevarse a cabo exclusivamente con el contador, sin que sea procedente la representación legal.

19. Plazo para presentar informes o documentos

Se propone reformar el 53 del CFF, a efecto de prever que se podrá ampliar el plazo de 6 días contemplado en el inciso b) o de 15 días tratándose del inciso c) de dicho precepto, por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

20. Revisiones electrónicas en materia de comercio exterior

Se propone reformar el último párrafo del artículo 53-B del CFF a efecto de prever que el plazo para concluir la fiscalización electrónica sea de seis meses, con independencia de la materia y únicamente será de 2 años cuando dentro del procedimiento se realice una compulsu internacional.

21. Servicios de certificación de firmas electrónicas (17-F CFF)

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, así como el de la verificación de identidad de los usuarios.

22. Nuevos supuestos para dejar sin efecto de manera definitiva a los certificados de sellos digitales (17-H CFF)

a) No desvirtuar la presunción de la inexistencia de operaciones y se encuentren de manera definitiva en dicha situación en términos del artículo 69-B.

b) Se trate de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

23. Secreto Fiscal

a) Se propone reformar el artículo 69 del CFF con el propósito de adicionar dentro de la obligación de guardar absoluta reserva a las imágenes y cualquier material recabado por la autoridad fiscal a través del uso de herramientas tecnológicas.

b) También se propone establecer como excepción a la reserva de información, la obligación de proporcionar información que requieran el Ministerio Público y la Policía respecto de las investigaciones de hechos delictivos concretos.

24. Acuerdos conclusivos

a) Se propone modificar el artículo 69-C del CFF para limitar la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo a partir de que se da inicio al ejercicio de facultades de comprobación y hasta quince días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional en tratándose de revisiones electrónicas.

b) Se propone la adición de un párrafo tercero que contiene diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción de un Acuerdo Conclusivo.

25. Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones

Se propone una nueva multa de \$500,000.00 a \$1,000,000.00 a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a los que no cumplan en el tiempo máximo con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios prevista en el artículo 18-H QUATER..

26. Documentos en idioma distinto al español

Se propone reformar el artículo 123 del CFF a fin de establecer que cualquier tipo de información y documentación que presenten los contribuyentes ante el SAT en idioma distinto al español, deberá ir acompañado de su respectiva traducción.

27. Plazo para cumplimiento de resoluciones

Se propone actualizar el plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 133-A del CFF, para el cumplimiento de la resolución de un recurso, de quince a treinta días para impugnarlo.



CONTINUACIÓN



28. Notificación personal

Se propone modificar el artículo 137 del CFF, para facultar al notificador para que utilice herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de dicha diligencia, las cuales quedarán protegidas por el secreto fiscal.

29. Notificación por estrados

Se propone disminuir el plazo para la notificación por estrados de 15 a 6 días, así como establecer que la notificación en comento se podrá realizar en la página electrónica del SAT o en las oficinas de la autoridad.

30. Garantía del interés fiscal

Se propone reformar la fracción V del artículo 141 del CFF a fin de establecer que el embargo en la vía administrativa únicamente procederá en contra de bienes muebles tangibles, exceptuando los inmuebles rústicos y las negociaciones.

31. Embargo de créditos

Se propone reformar el artículo 160 del CFF, con el propósito de establecer un apercibimiento a los deudores del contribuyente sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades fiscales respecto de la relación contractual que tienen con el contribuyente.

32. Abandono de mercancías

Se propone reformar el artículo 196-A del CFF con el propósito de señalar que la notificación, a través de la cual se les informa a los contribuyentes que ha transcurrido el plazo de abandono, se podrá realizar con cualquiera de las formas establecidas en el artículo 134 del Código en comento.

BUZÓN IMSS

El pasado 9 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.PDIR, en el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer los Lineamientos Generales para hacer uso del Buzón IMSS; dicho documento entró en vigor desde el día 03 de agosto.

A través del Buzón del IMSS los patrones podrán presentar promociones, solicitud, avisos, dar cumplimiento de sus obligaciones, consultar su situación fiscal y administrativa ante el instituto, pretendiendo con esto facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia del seguro social.

El uso del buzón no es obligatorio sino optativo, lo anterior con fundamento en el artículo 286-L de la Ley del Seguro Social en su Capítulo IX De los medios electrónicos, el cual señala que el uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.

El uso tiene diversos beneficios:

- Disponible las 24 horas los 365 días del año.
- Es un canal eficiente de comunicación, para el envío de información con fines de difusión y para la entrega de documentos.
- Facilita la consulta de los documentos digitales que recibas del instituto.
- Podrás acceder a un repositorio único para los asuntos y trámites de tu empresa.
- Tendrás la certeza de recibir documentos válidos.

Algunos otros beneficios de utilizar el Buzón IMSS son la consulta y descarga de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones, para cada uno de sus Registros Patronales con los siguientes documentos:

- Líneas de captura (formato SPR-05).
- Listado de trabajadores.
- Listado de movimientos de los trabajadores ambos para su carga en el SUA.

Cómo ingresar al buzón IMSS

1. Ingresar al portal del instituto.
2. En la parte de accesos directos, seleccione el apartado Buzón IMSS.
3. Re direccionará a una página y le pedirá que ingrese su firma avanzada (e.firma).
4. Registre sus medios de comunicación, tales como: correo electrónico, número telefónico.
5. Después tendrá 72 horas para validar sus medios de comunicación.
6. Una vez que validez sus datos, debe de solicitar y firmar su manifestación de conformidad al IMSS para el uso de la herramienta.



REFORMA PARA QUE TRABAJADORES RECIBAN DIRECTO LOS CRÉDITOS DE INFONAVIT Y FOVISSSTE

AMLO elabora una reforma para que trabajadores reciban directo créditos de Infonavit y Fovissste. El mandatario consideró que de este modo el dinero rendirá más en manos de los trabajadores.

El pasado mes de septiembre el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que está trabajando en una propuesta en la que los créditos de Infonavit se otorguen de manera directa a lo empleados, sin la intermediación de las inmobiliarias, para que ellos sean los que tengan la libertad de utilizar el dinero en lo que más requieran. Veamos la nota del periódico EL Financiero.



El presidente Andrés Manuel López Obrador adelantó este miércoles (23 de septiembre) que ya se encuentra elaborando una reforma que tendrá como fin entregar directamente a los trabajadores los créditos del Infonavit y Fovissste.

"Adelanto que estoy elaborando una reforma con el propósito de que los créditos de Infonavit y de Fovissste se entreguen de manera directa a los trabajadores, sin intermediación, y de que el trabajador pueda decidir qué va a hacer con su dinero", explicó.

El mandatario consideró que de este modo, el dinero rendiría más en manos de los trabajadores.

"(Así) nos quitamos toda la intermediación, todas estas inmobiliarias que se crearon como hongos, surgieron como hongos después de la lluvia en el periodo neoliberal", añadió.

Agregó que fue un gran fraude que estas inmobiliarias vendieran casas "huevitos" de 30 metros cuadrados a precios elevados.

Los trabajadores podrían decidir si quieren adquirir una vivienda en una unidad habitacional, un departamento o comprar un terreno para hacer una casa en él, destacó López Obrador.

"El trabajador, como todos los ciudadanos, son mayores de edad, nada de que quieren asesoría, de que se les van a caer las casas. No. Se caen las otras, las que hace la gente no se caen, la mayoría de las casas en México las hace la misma gente", apuntó.

Dijo estar seguro de que contará con el apoyo de los consejeros tanto del Infonavit como del Fovissste para aprobar esta iniciativa.

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN

La Gestión del Conocimiento es el concepto que se refiere a las acciones que realizan las empresas para transferir el conocimiento desde el lugar que se origina, hasta el sitio en que va a ser utilizado. Esto implica el desarrollo de ciertas competencias en el interior de las empresas para que este conocimiento se comparta y se utilice de manera adecuada entre sus miembros.

Esta Gestión aumenta la eficiencia, la productividad y la rentabilidad en las empresas.

Existen 3 fases del ciclo de la Gestión del Conocimiento (este ciclo sucede cuando se procesan todos los datos para convertirlos en información), las cuales son:

1. Determinar los conocimientos necesarios para operar los procesos; los cuales se obtienen de 2 fuentes:

- Internas, tales como los fracasos, proyectos exitosos, captura de conocimientos, experiencia de expertos, entre otros.
- Externas, por ejemplo: normas, instituciones académicas, seminarios, charlas, conocimientos del cliente o proveedores.

2. Mantener el conocimiento y hacerlo disponible a toda la organización. La mejor manera de lograr este objetivo es primeramente identificarlo; después hay que documentarlo para tener toda la información relevante e importante y después retenerlo para que la empresa obtenga el máximo beneficio.

3. Preservar el conocimiento y determinar cómo va a adquirir mas conocimientos adicionales o actualizados. Este conocimiento adquirido puede ser preservado a través de manuales de trabajo, documentando los procesos y procedimientos, así como aplicarlo en las prácticas organizacionales. Además, se pueden organizar jornadas de capacitación, en las que el personal de más experiencia le ayude a los empleados más nuevos, siempre dejando evidencia de esta capacitación. Además de realizar capacitaciones para todo el personal al momento de un nuevo conocimiento. Asimismo, es importante documentar las lecciones aprendidas de problemas y éxitos en nuevos productos, procesos, proyectos o servicios.

Existen 2 tipos de conocimientos que se pueden adquirir, estos son:

1. El conocimiento Tácito es el que se basa en la experiencia personal y se identifica con las habilidades de cada persona. Este conocimiento es el más complicado de transmitir y no es accesible a todas las personas. Algunos ejemplos de este son las habilidades profesionales, las ideas, las destrezas, experiencias, entre otros.

2. El conocimiento Explícito se caracteriza por ser fácil de transmitir y de comunicar y es accesible a todas las personas de forma directa. Por ejemplo, los manuales y procedimientos escritos.

Lo más importante del conocimiento es saber cómo gestionarlo para que llegue a todas las personas, ya que es de gran importancia para poder mantener latente el conocimiento de la información que posee la empresa, de esta manera también se crea una conciencia dentro de los trabajadores para que compartan la información que poseen, aunado a esto para que la transmitan de forma adecuada de manera que pueda ser valiosa para la organización. Para poder gestionarlo es necesario:

1. Identificar que procesos tiene mayor impacto en los resultados.
2. Identificar que conocimiento efectivo se requiere para que los procesos se desarrollen con efectividad.
3. Identificar dónde se encuentra el conocimiento, ya sea dentro o fuera de la organización.
4. Identificar quien utiliza ese conocimiento.
5. Identificar cómo se puede transmitir el conocimiento.
6. Usar el conocimiento, validarlo y preservarlo.





EL BARBERO

Un hombre fue a una barbería a cortarse el cabello y recortarse la barba, y como es costumbre entabló una amena conversación con la persona que le atendía.

Hablaban de tantas cosas y tocaron muchos temas, de pronto tocaron el tema de Dios, el barbero dijo:

- "Fíjese caballero que yo no creo que Dios exista, como usted dice."

- "Pero, ¿porque dice usted eso? preguntó el cliente."

- "Pues es muy fácil, basta con salir a la calle para darse cuenta de que Dios no existe, o dígame, acaso si Dios existiera, habría tantos enfermos, habría niños abandonados, si Dios existiera no habría sufrimiento ni tanto dolor para la humanidad, yo no puedo pensar que exista un Dios que permita todas estas cosas."

El cliente se quedó pensando un momento, pero no quiso responder para evitar una discusión. El barbero terminó su trabajo y el cliente salió del negocio. Recién abandonaba la barbería cuando vio en la calle a un hombre con la barba y el cabello largo, al parecer hacía mucho tiempo que no se lo cortaba y se veía muy desarreglado. Entonces entró de nuevo a la barbería y le dijo al barbero:

- "¿Sabe una cosa? los barberos no existen."

- "¿Cómo que no existen? pregunto el barbero. Si aquí estoy yo y soy barbero."

- "¡No! Dijo el cliente, no existen porque si existieran no habría personas con el pelo y la barba tan larga como la de ese hombre que va por la calle."

- "Ah, los barberos si existen, lo que pasa es que esas personas no vienen hacia mí."

- "¡Exacto! Dijo el cliente Ese es el punto, Dios sí existe lo que pasa es que las personas no van hacia él y no le buscan, por eso hay tanto dolor y miseria."

Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=tVnOUFnGcWw>

SOBRE EL JITOMATE



Los Mexicas lo conocían como "xicotomatli", palabra náhuatl que quiere decir "fruto con ombligo".

SOBRE EL MANGO



México posee la denominación de origen del mango ataulfo producido en la región del Soconusco, Chiapas.

SOBRE EL PAN DE MUERTO



El significado del pan de muerto es:

- Esfera del centro: el cráneo.
- 4 canillas en forma de cruz: huesos.
- Forma circular: ciclo de la vida y la muerte.